

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2018**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	<b>Sin registros</b>

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Ejecutivo y al Municipio de Bacanora, ambos del Estado de Sonora, los oficios **1312/2022** y **1313/2022**, a los que se adjuntó copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese a las referidas autoridades, en su residencia oficial, por esta ocasión**, los indicados oficios y anexos, respectivamente.

Por otro lado, con fundamento en los numerales 1<sup>3</sup> y 9<sup>4</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>5</sup> del

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

<sup>2</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup>**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>4</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista y, **por esta ocasión**, mediante oficio en sus residencias oficiales, al Poder Ejecutivo y al Municipio de Bacanora, ambos del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de los respectivos oficios y su anexo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo<sup>7</sup>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la notificación por oficio al Poder Ejecutivo y al Municipio de Bacanora, ambos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

---

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup>De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción V, primer párrafo, del **Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito**, que establece lo siguiente.

**V. QUINTO CIRCUITO:**

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, **Bacanora**, Banámichi, Baviácora, Carbó, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Hórcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Pesqueira y Yécora.

(...).

**8Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>10</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**11Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de **despacho número 246/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**; por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al citado órgano jurisdiccional no pueda constituirse en el domicilio del referido municipio, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente<sup>14</sup>, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Quinto Circuito, ordene la respectiva notificación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **188/2018**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.  
EGM/KATD 24

<sup>13</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

<sup>14</sup>Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal del Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

**Artículo 298.**

(...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:07:21Z / 28/02/2022T15:07:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 8d 0f c8 88 1e 02 f7 a7 8a 48 ea fd 6e 98 39 14 d7 5b 4f 2b 8a e8 6c bd 7e d3 a6 a9 e9 84 03 96 06 13 6b b5 3e 55 aa 0a 5c 76 d3 3b 1a 38 59 1d 00 bb e6 98 af 7c 18 9b ad 45 37 d6 e0 2b ca 77 27 1f d8 a2 71 3c d8 d2 76 53 cf 4c 13 43 2e 2d 9c 11 e3 07 4c e9 62 52 78 d1 3a 2a 02 aa 62 73 e0 e9 07 e3 5f aa 50 dd 10 48 27 1b 30 28 23 16 c5 34 8b a5 bf ee 4f 2d 73 24 fb ee 9b 31 98 14 d7 13 80 34 ee e4 6b 46 dc 70 3f 19 b0 d2 5b 50 9c b0 0f da 2a 9e f1 f1 5f f3 8b 1b a0 28 4d 64 0d 1e 4b b1 94 1a 3d b5 02 3a e6 56 31 cd ff 40 66 0a 01 2b 30 1e 47 d5 9e 47 a7 81 d1 a4 00 9c cb 1f 41 13 38 9a ee d7 34 22 81 63 2e 7f a8 a8 bf eb 18 80 fc dc 91 37 f2 5d 3a 1d 8e d8 ba 1e e1 52 44 93 d5 0e 74 37 a4 47 77 b0 69 70 d9 43 eb 0e 3a 55 9a a4 27 5f 7a f1 68 f4 6a 15 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:07:21Z / 28/02/2022T15:07:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:07:21Z / 28/02/2022T15:07:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478497			
	Datos estampillados	CF0041B1A129A2763F4C25D8DDCFFC9EB30CE106C7A07F7C7296993BB88FEADE			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T18:12:21Z / 22/02/2022T12:12:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 92 f8 91 fb 38 bb ff 94 8f cc b5 aa 85 a7 b4 7f d5 e7 07 30 b9 d3 2e 50 c1 f9 1c 2c f2 16 c1 09 15 a9 b0 a7 31 92 46 a0 77 3b bc e8 26 b9 80 d2 27 c1 74 08 e0 bf fa 0b 9a 76 90 69 78 25 fc c9 e7 69 56 f2 e6 e4 84 a2 f9 41 bc fc 84 34 05 86 fd f3 0c 4c ba f9 23 28 fb 6a 4f 46 25 c3 46 29 3b d5 07 e6 72 e3 bf 92 39 68 ba be da 8e 63 23 c5 33 67 e1 db cb d1 49 34 cf 77 c5 04 6d df 96 85 3e 3c 31 cc 06 f6 14 da 48 46 cb f5 7b c0 d9 f6 3b 08 c2 f6 a4 52 91 35 d5 a4 e0 9a 4d 7b 6c 3f 6f e6 f3 f4 e7 db 5b c7 17 9d c1 6e a9 b9 04 f4 e1 36 1f d6 a1 ab 66 81 c8 26 72 b7 5b 68 80 2f 01 5d b0 15 4b 9a c6 ee 24 9b 75 93 90 0a ee 8b c6 e8 0a fa c0 f4 69 f1 23 1f 5d f9 04 60 ba 83 22 9e 12 8e 2f 82 32 6c b8 3b fb 64 05 73 64 cf 17 0c 28 3c 83 ba 8e 08 ab 71 a2 11 7b 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T18:12:21Z / 22/02/2022T12:12:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T18:12:21Z / 22/02/2022T12:12:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4459630			
	Datos estampillados	E71B677EC20FD84B9E5C05A4227D27C655C5753848051FB623DD09106F02C655			